



CIRCULAR INFORMATIVA

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LOS LÍMITES DE LOS PAGOS EN EFECTIVO.

El 10 de julio de 2021 se publicó en el BOE la “Ley 11/2021, de 9 de julio de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de trasposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego”.

Una de las medidas adoptadas en esta Ley para la lucha contra el fraude fiscal es la modificación de los límites de los pagos en efectivo establecidos en la “Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.”

En concreto la modificación de los límites es la siguiente:

- Se ha disminuido el límite general de pagos en efectivo de las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, de 2.500 a 1.000 euros.
- Se ha disminuido el límite de 15.000 a 10.000 euros, cuando el pagador sea una persona física que justifique que no tiene su domicilio fiscal en España y no actúe en calidad de empresario o profesional.

Estas modificaciones se aplicarán a todos los pagos efectuados a partir de la entrada en vigor de la norma, 11 de julio de 2021, aunque se refieran a operaciones concertadas con anterioridad al establecimiento de la limitación.

La regulación del procedimiento sancionador establece una sanción consistente en multa pecuniaria proporcional del 25% de la base de la sanción, que será la cuantía pagada en efectivo.

Como novedad, se establece una reducción del 50 por ciento de la eventual sanción para el supuesto de pago de la misma en cualquier momento posterior a la propuesta de sanción, pero con carácter previo a la notificación de la resolución definitiva.

Esta nueva reducción de la sanción del 50% por pago voluntario, se aplicará a las sanciones exigidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, siempre que no hayan sido recurridas y no hayan adquirido firmeza. A estos efectos, la Administración competente rectificará dichas sanciones.

También se aplicará la citada reducción, si concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que, desde su entrada en vigor y antes del 1 de enero de 2022, el interesado acredite ante la Administración competente el desistimiento del recurso interpuesto contra la sanción. Dicha acreditación se efectuará con el documento de desistimiento que se hubiera presentado ante el órgano competente para conocer del recurso.
- b) Que en el plazo voluntario abierto con la notificación que a tal efecto realice la Administración tras la acreditación de dicho desistimiento, se efectúe el ingreso del importe restante de la sanción.

Zaragoza, 19 de julio de 2021.

(¹)

¹ La información contenida en esta circular es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.